

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE ESTADO

EN EL DEPARTAMENTO

DE RELACIONES EXTERIORES

PRESENTA AL

CONGRESO NACIONAL

DE

1866.



SANTIAGO DE CHILE.

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, NÚM. 46.

— Diciembre de 1866 —

Anexo al núm. 9.

Santiago, setiembre 24 de 1865.

Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO.

El Congreso Nacional, tomando en cuenta la actitud de la escuadra española i el *ultimatum* presentado por el Almirante Pareja, i apreciando el rompimiento de las hostilidades como un verdadero estado de guerra, autoriza al Presidente de la República:

1.º Para que rechace las hostilidades de la escuadra española por todos los medios que permite el derecho de jentes, i para que en consecuencia declare la guerra al Gobierno de España;

2.º Para que aumente las fuerzas de mar i tierra hasta lo que creyere necesario;

3.º Para que gaste los caudales públicos en los objetos a que esta lei se refiere, sin sujetarse a presupuesto, dando oportunamente al Congreso cuenta de la inversion;

4.º Para que levante empréstitos hasta la suma efectiva de veinte millones de pesos, hipotecando a su pago las propiedades del Estado;

5.º Para que imponga una contribucion de guerra que no exceda del cinco por ciento de la renta anual de los contribuyentes;

6.º Para que disminuya en un diez por ciento los sueldos, pensiones i jubilaciones que no bajen de trescientos pesos i no excedan de mil. Los que suban de esta cantidad sufrirán un descuento de diez por ciento de los primeros mil pesos, i de cincuenta por ciento en todo lo que exceda. Cuando a juicio del Presidente de La República cese la necesidad de hacer este descuento, se pagará a los interesados lo que hayan dejado de percibir, en bille-

tes del crédito público del tres por ciento, estimados en un cuarenta por ciento de su valor nominal;

7.º Para que declare puertos mayores, i traslade de un punto a otro los empleados de aduana necesarios para su servicio.

La presente lei principiará a rejir desde la fecha de su promulgacion, i durará por todo el tiempo de la guerra.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.

JOSÉ JOAQUIN PEREZ.

El Ministro del Interior i Relaciones Exteriores.—**ALVARO COVARRUBIAS.**

El Ministro de Justicia Culto e Instruccion Pública.—**FEDERICO ERRAZURIZ.**

El Ministro de Hacienda.—**ALEJANDRO REYES.**

El Ministro de Guerra i Marina.—**JOSÉ MANUEL PINTO**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El Gobierno de España acaba de romper las hostilidades contra la República, poniendo bloqueo con la escuadra que tiene en el Pacífico, al puerto de Valparaíso, i, segun hai razones para presumirlo, a otros puertos chilenos, no obstante las reiteradas protestas que, a nombre del Gobierno de Chile, se han dirigido al jefe de dicha escuadra contra una agresion que nada justifica, i que lastima hondamente la honra i derechos de Chile. Provocados de esta manera a la guerra, el pueblo i Gobierno de la República se ven compelidos a aceptarla como el único recurso para vindicar su dignidad i fueros injustamente conculcados, i para proveer a su seguridad actualmente amenazada. Por tanto, en uso de la atribucion que me confiere la parte 18 del art. 82 de la Constitucion política del Estado, i en conformidad a la autorizacion de que me ha investido la lei de 24 del presente mes i año, en el inciso primero de su artículo único, vengo en declarar i decretar solemnemente:

1.º La República de Chile acepta la guerra que le ha movido el Gobierno de España.

2.º Quedan cortados todo trato i comercio i toda especie de relaciones entre los dos Estados beligerantes.

3.º Las autoridades i ciudadanos de la República usarán de un derecho perfecto i cumplirán con un deber sagrado hostilizando al enemigo, repeliendo sus agresiones i defendiendo el territorio nacional por todos los medios que permite el derecho de jentes i están admitidos entre los pueblos cultos, en cualesquiera casos imprevistos en que no hubieren recibido al efecto instrucciones especiales de mi parte.

4.º El Ministro de Relaciones Exteriores de la República comunicará a las naciones amigas esta declaracion, i les expondrá los motivos de la guerra i la justicia de nuestra causa; i el Ministro del Interior la hará llegar a noticia de todos los ciudadanos de la República mandándola publicar con la debida solemnidad.

Dada en Santiago, a veinte i cinco dias del mes de setiembre de mil ochociento sesenta i cinco, cincuenta i cinco de la Independencia de Chile.

JOSE JOAQUIN PEREZ.

El Ministro del Interior i de Relaciones Exteriores.—**ALVARO COVARRUBIAS.**

El Ministro de Justicia, Culto e Instruccion pública.—**FEDERICO ERRAZURIZ.**

El Ministro de Hacienda.—**ALEJANDRO REYES.**

El Ministro de Guerra i Marina.—**JOSE MANUEL PINTO.**